

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 19 de 2024

CLASE DE PROCESO:	RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES DADOS EN LEASING
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00230-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	BLANCA CECILIA TELLEZ CARVAJAL

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Comoquiera que BLANCA CECILIA TÉLLEZ CARVAJAL se encuentra inscrita en calidad de comerciante, ante el Registro Único Empresarial - RUES-, alléguese el certificado de Cámara y Comercio correspondiente.
2. De conformidad con lo anterior, deberá adecuarse el acápite de notificaciones de BLANCA CECILIA TÉLLEZ CARVAJAL, según la información que repose en el certificado de cámara y comercio que ha de aportarse al plenario.
3. No se acreditó el envío simultáneo de forma física o electrónica, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022. Véase que, las medidas cautelares deprecadas dentro de la demanda, relacionadas con la aprehensión del vehículo objeto del contrato de leasing, no se encuentran ajustadas a lo establecido en el numeral 8° del artículo 385 del C.G.P. y, de pretenderse invocar medidas cautelares conforme al artículo 590 y numeral 7° del artículo 385 ibidem, las mismas deberán recaer sobre bienes propios de la demandada.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cfd11a0eef1ec075515e3f8d8e9df0c599f2fd71aaa79ca29cadd811a2af8a**

Documento generado en 19/02/2024 03:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>